



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0219/07/21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.157.2021

211383

Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 de noviembre de 2021
Bitácora: 13/DD-0219/07/21

**C. SANDRA PATRICIA CRUZ PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INDUSTRIAS VOLFRE, S.A. DE C.V.**



PRESENTE

El presente se emite en relación con el trámite ingresado el día 29 de julio de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el mismo día, a través del cual la **C. Sandra Patricia Cruz Pacheco** en su carácter de **Representante legal de La Empresa Industrias Volfre, S.A. de C.V., (promoviente)**, presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para el proyecto **"Sin nombre", ubicado en el municipio de Tizayuca, Hidalgo.**

Al respecto, una vez analizada la información presentada por el **promoviente**, quien señala lo siguiente:

Antecedentes:

- Que la empresa "Industrias Volfre S.A. de C.V.", señala que cuenta con instalaciones propias ubicadas en Oriente 2 N°15 Parque Industrial Tizayuca; Municipio de Tizayuca, estado de Hidalgo, para actividades de Moldeo, Fundición y Maquinado de piezas de aluminio, desarrolladas desde el año 2019.
- Que las instalaciones ocupadas por la empresa se encuentran convenidas bajo un contrato de Arrendamiento, y se localizan dentro del Parque Industrial Tizayuca, dicho inmueble esta construido en su totalidad, por lo que en su caso el impacto ambiental generado por la construcción de la nave industrial fue realizado años atrás por el propietario del predio.
- Que no se pretende realizar ampliaciones, modificaciones a la nave industrial existente, ya que las condiciones actuales son ideales para llevar a cabo la actividad señalada.
- Que la actividad a desarrollar no esta listada en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Que la Actividad señalada si se encuentra en los supuestos dentro de los subsectores específicos del artículo 17BIS del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, por lo que es considerada como "Fuente Fija" de Jurisdicción Federal, encajando en el inciso D) Industria Metalúrgica, fracción XXV Fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos.
- Que las instalaciones existentes, constan de lo siguiente:
 - Almacén general de la empresa.
 - Extractor de partículas solidas
 - subestación eléctrica
 - Instalaciones de gas
 - Almacén de residuos peligrosos
 - Hornos de Fundición
 - Almacén de maquinaria

Recibí original
Eva Garay Hernández
12/Enero/2022





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.157.2021

211383

- Área de moldeo
- Área de producto terminado
- Área de materia prima y carga de producto terminado
- Oficina
- Sanitarios

Que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) se establece lo siguiente:

LGEEPA

Artículo 28.- requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(..)

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelería, azucarera, del cemento y eléctrica;

(...)

"...El Reglamento de la presente Ley **determinará las obras o actividades** a que se refiere este artículo, que por su **ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento...**"

"El énfasis es nuestro"

REIA

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:

G) INDUSTRIA SIDERÚRGICA:

Plantas para la fabricación, fundición, aleación, laminado y desbaste de hierro y acero, excepto cuando el proceso de fundición no esté integrado al de siderúrgica básica.

Que de acuerdo a lo anterior y conforme al análisis de la información presentada por el **promoviente**, el **proyecto** se considera que la operación de una planta fundidora de aluminio para moldeo de piezas metálicas y en virtud que la misma no esta considerada como competencia de esta Secretaría; esta Delegación Federal observó lo siguiente:

- Que actualmente realiza tramites para obtener la Licencia Ambiental Única ante esta Secretaría por la operación de las instalaciones existentes en el predio arrendado.
- Que de acuerdo con el artículo 5 del REIA, una planta siderúrgica requiere de presentar manifestación c impacto ambiental, sin embargo no existe la reglamentación para las piezas de aluminio, por lo cual no le aplica dicho reglamento en materia de impacto Ambiental.
- Que deberá dar cumplimiento **NOM 043 SEMARNAT 1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Asimismo informan que para los procesos que aplica la **NOM 085 SEMARNAT 2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición; a fin de que todos los equipamientos que tendrán calentamiento indirecto por combustibles líquidos, estén cumpliendo con las especificaciones para atender las normas.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer y penúltimo párrafo, fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.157.2021

211383

y Protección al Ambiente (LGEIPA); 5 inciso G) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal, determina que las actividades pretendidas a desarrollar para la **operación de las instalaciones de Moldeo, Fundición y Maquinado de piezas de aluminio; que se localiza en Calle Oriente 2 N°15 Parque Industrial Tizayuca; Municipio de Tizayuca, estado de Hidalgo, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.**

De existir falsedad de información, el **promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

No omito manifestarle, que el presente oficio sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el proyecto, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Notificar el contenido de la presente resolución a la **C. Sandra Patricia Cruz Pacheco en su carácter de Representante legal de La Empresa Industrias Volfre, S.A. de C.V.**, persona acreditada para tales efectos, en el domicilio señalado, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

C.c.e.p.-Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Encargada del Despacho Profepa.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd@semarnat.gob.mx

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."

